

501.923

ASOCIACIÓN MUTUAL PERPETUO SOCORRO

ESTATUTOS

COPIA ESTATUTOS
REPOSICIÓN TOTAL
AJAMBLA FEB 4/01

CAPITULO I
DE LA CONFORMACION, DE LA RAZÓN SOCIAL, DEL DOMICILIO
DEL RADIO DE ACCION Y DE LA DURACION

Artículo 1: La entidad estará conformada por personas naturales, su patrimonio variable e ilimitado y se denominará ASOCIACIÓN MUTUAL PERPETUO SOCORRO

Artículo 2: El domicilio de la Asociación Mutual será el municipio de Pereira, Departamento del Risaralda, República de Colombia y su radio de acción comprenderá el Departamento de Risaralda, República de Colombia.

Artículo 3: La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

CAPITULO II
DEL OBJETIVO

Artículo 4: El objetivo principal de la Asociación será la ayuda mutua, mediante la prestación de servicios de asistencia social, de previsión y solidaridad a sus asociados.

Artículo 5. Para el logro de sus objetivos generales la Asociación Mutual podrá desarrollar todas las actividades concordantes con su finalidad y en especial las siguientes: Servicios Funerarios, subsidio, actividades culturales, Recreativas, producción de cajas mortuorias, y todo lo relacionado con el campo de defunción.

Parágrafo: Todos los servicios serán reglamentados y aprobados por la Junta Directiva.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS: CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN,
RETIRO, EXCLUSION Y PROCEDIMIENTOS.

Artículo 6: Para ser Asociado de la entidad, se requiere:

1. Ser mayor de dieciocho (18) años y menor de sesenta y cinco (65) y no estar afectado de incapacidad legal.
2. Suscribir el acta de constitución o ser admitido con posterioridad por la Junta Directiva, previo el lleno de las formalidades exigidas para el ingreso.
3. Pagar la cuota de admisión que será del 1.5% del salario mínimo mensual legal.
4. Pagar las cuotas ordinarias mensuales.

Artículo 7: Las gestiones relacionadas con la vinculación a la Asociación Mutua serán adelantadas por el Representante Legal. La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de un (1) mes para resolver las solicitudes de admisión, termino dentro del cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

Artículo 8: La calidad de asociado se pierde por

1. Retiro voluntario
2. Retiro forzoso
3. Exclusión
4. Fallecimiento.

Artículo 9: La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito.

Artículo 10: La Junta Directiva no concederá el retiro voluntario de un asociado en los siguientes casos:

1. Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la Ley.
2. Cuando se afecta el patrimonio de la Asociación Mutua.
3. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.

Artículo 11: La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para resolver las solicitudes de retiro voluntario y comunicará por escrito la determinación adoptada. En caso afirmativo se entenderá que la fecha de aceptación del mismo será la de la reunión en que se aprobó la solicitud de retiro. Si vencido el término de los treinta (30) días hábiles, Junta Directiva no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro.

Artículo 12: El retiro forzoso del asociado de la Asociación Mutua se origina en los siguientes casos:

1. Incapacidad civil.
2. Incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones
3. Detención preventiva.

Artículo 13 : La Junta directiva tendrá un plazo no superior a diez (10) días hábiles para declarar el retiro forzoso del asociado que se encuentre en las circunstancias del artículo anterior. En caso de existir deuda a favor de la Asociación Mutua, se efectuará el cruce de cuentas.

Artículo 14: La Junta Directiva excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

1. Por ejercer dentro de la Asociación Mutua actividades de carácter político, religioso o racial.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de la Asociación Mutua.
3. Por servirse de la Asociación Mutua en provecho de terceros.

4. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación Mutual y de los Asociados.
5. Por entregar a la Asociación Mutual bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Asociación Mutual requiera.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Asociación Mutual.

Artículo 15: Para que la exclusión sea procedente es necesaria una previa información sumaria adelantada por la Junta Directiva, fundamentada en hechos debidamente probados que constará en acta suscrita por el Presidente y Secretario de la misma. La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros principales de la Junta Directiva mediante resolución motivada.

Artículo 16: La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición o en su defecto se fijará edicto en lugar público de la Asociación Mutual por el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición. Contra la resolución de exclusión proceden los recursos de reposición ante la Junta Directiva, con el fin de que se aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones con el mismo objeto. De uno y otro recurso debe hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Parágrafo: El Comité de Apelación estará integrado por tres asociados hábiles diferentes a los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social y será nombrado por la Asamblea General.

Artículo 17: El recurso de reposición y el de apelación serán resueltos dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 18: A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y obligaciones para con la Asociación Mutual, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la Sociedad Mutuaria.

Artículo 19: La calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento. Los herederos con previa presentación a la Junta Directiva del acta de defunción se subrogarán en los derechos y obligaciones de este, conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil.

Artículo 20: la Asociación Mutual no devolverá los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados efectúen para la obtención de los servicios.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 21: Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a. Utilizar los servicios de la Asociación Mutual y realizar con él las operaciones contempladas en los estatutos.
- b. Participar en las actividades de la Asociación Mutual y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de la Asociación Mutual de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección de las Asambleas Generales, en forma que a cada socio corresponda un voto.
- e. Fiscalizar la gestión de la Asociación Mutual por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, balance, archivos y demás documentos pertenecientes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos o los reglamentos; y
- f. Retirarse voluntariamente de la Asociación Mutual.

Artículo 22: Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales:

- a. Conocer los estatutos y los reglamentos generales de la Asociación Mutual.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación con la Asociación Mutual.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
- d. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con la Asociación Mutual y con los asociados de la misma; y
- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación Mutual.

CAPITULO V DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 23: la dirección, administración y control interno de la Asociación Mutual estará a cargo de:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Representante Legal.
- d. La Junta de Control Social
- e. El Revisor Fiscal.

Artículo 24: LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea será el máximo organismo de dirección de la Asociación Mutual compuesta por asociados hábiles y sus acuerdos y obligaciones serán obligatorios para la totalidad de los asociados, siempre que hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

Artículo 25: Las reuniones de asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses del año y las extraordinarias cuando sean indispensables o convenientes.

Cuando la Junta Directiva, no realice la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, o desatienda la petición de convocar a Asamblea Extraordinaria, esta podrá ser convocada por la Junta de Control Social dentro de los quince (15) días hábiles siguientes llenando los requisitos de Ley. Vencido el término sin que la Junta de Control Social realice la convocatoria esta podrá efectuarla el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Por último si el Revisor Fiscal no convoca lo podrá hacer el 10% de los Asociados hábiles.

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada siguiendo los procedimientos señalados anteriormente.

Artículo 26: Cuando los asociados de la Asociación Mutual pase de trescientos (300), la Asamblea General de asociados, podrá ser sustituidos por una Asamblea General de delegados.

Artículo 27: La asamblea extraordinaria solo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en las respectivas convocatorias, pero una vez agotado el orden del día y por decisión de un setenta por ciento (70%) de los asociados presentes en la reunión, podrá ocuparse de otros temas y adoptar decisiones válidas con el mínimo de las dos terceras partes (2/3) de los asociados asistentes.

Artículo 28: La convocatoria a Asamblea general se hará con anticipación no menor de diez (10) días hábiles indicando lugar, fecha, hora y objeto determinado.

La Asamblea Ordinaria será convocada por la Junta Directiva.

Artículo 29: La asistencia de la mitad de los asociados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Siempre que se realicen elecciones deberá verificarse el quórum.

Artículo 30: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos con excepción de las mayorías establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 31: De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un acta suscrita por el presidente y secretario de la misma.

Artículo 32: Para la elección de la Junta Directiva se empleará el sistema de nominaciones por mayoría de votos.

Artículo 33: El Revisor Fiscal y el suplente se elegirá por mayoría de votos en forma separada.

Artículo 34: Al tenor del artículo 29, si dentro de la hora asignada a la convocatoria no se hubiere presentado el quórum de la mitad de los asociados hábiles, la asamblea podrá deliberar y tomar decisiones válidas con un número de asociados no inferior el diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para continuar una Asociación Mutual.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo al que se refiere el inciso anterior.

Artículo 35: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar el orden del día.
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, La Junta de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente.
- d. Crear los comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto social.
- e. Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas, el balance general, y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar la Junta Directiva, acompañado de un informe con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- f. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles presentes en la asamblea, la disolución o liquidación, fusión o incorporación, transformación y reforma de los estatutos.
- h. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le correspondan.

Artículo 36: JUNTA DIRECTIVA

La Junta directiva estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) con sus respectivos suplentes numéricos para periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente y empezará a ejercer sus funciones una vez se produzca su registro oficial.

Artículo 37: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su presidente y extraordinarias por el Presidente, el Representante Legal, el Revisor Fiscal.

Artículo 38: Constituye quórum en las reuniones de Junta Directiva la asistencia de la mayoría de sus integrantes, en cuyo caso las decisiones se tendrán por unanimidad.

De lo actuado se dejará constancia en un acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario

Artículo 39: El Representante Legal y el Revisor Fiscal podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto, siempre que fueren previamente citados.

Artículo 40: son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Expedir su propio reglamento y las demás que crea necesarias y convenientes.
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Elaborar el presupuesto para el siguiente ejercicio.

- d. Nombrar tesorero, los miembros de los comités especiales y demás empleados de la Asociación Mutual, y el Representante Legal.
- e. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que deba presentar el Representante Legal, acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
- f. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados.
- g. Convocar directamente a Asamblea General.
- h. Autorizar en cada caso al Representante Legal para realizar operaciones superiores a un salario mínimo mensual legal vigente.
- i. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Representante Legal, el tesorero y los demás empleados que a juicio deban garantizar su manejo.
- j. Fijar la asignación de los empleados de la Asociación Mutual mediante sueldo fijo.
- k. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le correspondan.

Artículo 41: DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Asociación y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros, ejercerá sus funciones mediante la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea de la marcha de la Asociación Mutual.

El Presidente y su suplente serán elegidos para periodos de (1) año, podrá ser reelegido y removido libremente.

Artículo 42: Para entrar a ejercer el cargo de Representante Legal, se requiere:

- a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva de la Asociación Mutual.
- b. Aceptación.
- c. Prestación de la fianza fijada por la Junta Directiva.
- d. Registro oficial ante la entidad determinada por la ley

Artículo 43: El suplente del Presidente reemplazará a este en sus ausencias temporales y le serán aplicables las mismas disposiciones de aquel para ejercer el cargo, lo mismo que cumplirá las funciones del titular cuando lo este reemplazando.

Artículo 44: son funciones del Representante Legal:

- a. Representar a la Asociación Mutual en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
- b. Organizar y dirigir conforme a los reglamentos de la Junta Directiva la prestación de los servicios de la Asociación Mutual.
- c. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Asociación Mutual.
- d. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de un salario mínimo mensual.
- e. Presentar a la Junta Directiva el proyecto anual de rentas y gastos y el proyecto de distribución de excedentes.
- f. Convocar las reuniones de Junta Directiva

Artículo 45. Órganos de Control

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Asociación Mutua, esta contará para su fiscalización con una Junta de Control Social y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE CONTROL SOCIAL

Estará integrada por dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos años. Empezará a ejercer sus funciones una vez se produzca su registro Oficial y se reunirá por lo menos una vez al mes en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando sea necesario.

Sus miembros pueden ser removidos por incumplimiento de sus funciones y sus atribuciones principales serán:

1. Velar porque los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentadas.
2. Informar a la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y a la Entidad oficial encargada del control y vigilancia de las Asociaciones mutuales, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Asociación Mutua y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adaptarse.
3. Conocer los reclamos que presentan los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la revisoría fiscal, salvo cuando la Asociación Mutua sea eximida de Revisor Fiscal por la Entidad oficial encargada del control y vigilancia de las Asociaciones Mutuales.

Artículo 46: Del Revisor Fiscal

La revisoría fiscal y contable sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Asociación Mutua estará a cargo del Revisor Fiscal con su respectivo suplente elegidos por la Asamblea quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, no pueden ser socios de la Asociación y serán reelegidos o removidos libremente.

Serán funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla la Asociación Mutua se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Representante Legal según el caso de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Asociación y en desarrollo de sus actividades.
- c. Presentar los informes a los que haya lugar a que le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva, y que se conserven debidamente la correspondencia de las cuentas.

- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier título.
- f. Efectuar el arqueo de la Asociación Mutual cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva.
- g. Firmar los balances y cuentas que deben rendir tanto a la asamblea como a la Junta Directiva.
- h. Las demás funciones que señalen las leyes y los estatutos.

Artículo 47: El revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Asociación Mutual, a los asociados, a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el código penal por falsedad de documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

Artículo 48: El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva cuando sea citado o asista por derecho propio.

CAPITULO VI DEL SECRETARIO EL TESORERO Y EL CONTADOR

~~Artículo 49: Secretario, Tesorero y Contador~~

~~La Asociación tendrá un secretario nombrado por la Junta Directiva para el periodo de un año, pudiendo ser reelegido o removido libremente y sus principales funciones son las siguientes:~~

- a. Despachar oportunamente la correspondencia de la Junta Directiva y de los demás organismos de la Asociación Mutual.
- b. Organizar el archivo de la Asociación Mutual en orden cronológico de acuerdo los sistemas y prácticas modernas.
- c. Llevar los libros de actas de las Asambleas General, la Junta Directiva y la posesión de empleados.
- d. Suscribir en asocia del representante legal o de los dignatarios respectivos, las actas y demás documentos que requieran su firma.
- e. Colaborar en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, balances y demás documentos.
- f. Prestar regularmente los servicios en las oficinas de la Asociación Mutual y colaborar con todas aquellas funciones de la Junta Directiva y del Representante Legal que requieran su atención inmediata.

~~Artículo 50: la Asociación Mutual tendrá un Tesorero nombrado por la Junta Directiva para el periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente quien deberá prestar fianza en la cuantía en que le sea fijada por la misma Junta Directiva.~~

Artículo 51: Serán funciones del Tesorero las Siguientes:

- a. Atender el movimiento de los caudales percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene el Representante Legal.

- b. Consignar diariamente en las cuentas bancarias de la Asociación Mutual los dineros recaudados y firmar con el Representante Legal y el Revisor Fiscal los cheques que se giren contra dicha cuenta.
- c. Elaborar, legar y conservar los comprobantes de la caja y pasar diariamente relación al Representante Legal y al Contador sobre los ingresos y egresos de la Asociación Mutual.
- d. Facilitar al Representante Legal a la Junta de Control Social y al Revisor Fiscal los libros y documentos a su cargo para efectos de los arqueos necesarios.
- e. Suministrar al Revisor Fiscal y al Contador, todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.
- f. Llevar al día los libros de caja y bancos.

Artículo 52: ~~La Asociación Mutual tendrá un Contador nombrado por la Junta Directiva~~ para el periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente, encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad y sus principales funciones son las siguientes:

- a. Llevar todos los libros ordenados por la ley y la técnica contable debidamente registrados y clasificados.
- b. Clasificar el archivos de los comprobantes de contabilidad, los cuales elaborará por si mismo cada vez que sea necesario.
- c. Producir semestralmente el balance comparado y descompuesto con todos los anexos, someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 53: Los Miembros de la Junta Directiva no podrán estar ligados entre sí, ni con el Representante Legal, el Revisor Fiscal, el Secretario, el Tesorero ni demás empleados de la Asociación Mutual dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni por matrimonio.

CAPITULO VII REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 54: Del Régimen Económico y Financiero

~~El patrimonio de la Asociación Mutual estará formado por:~~

- a) Las cuotas ordinarias de los asociados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Las donaciones, legados o auxilios que reciban con destino al incremento patrimonial.

Artículo 55: Fijase en la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) M/cte. El capital inicial suscrito de la Asociación Mutual el cual se encuentra pagado en su totalidad. La cuota ordinaria mensual será del 2% del salario mínimo mensual legal vigente, esta cuota se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

Artículo 56: La Asociación Mutual para el mejor desarrollo de sus actividades económicas podrá contar con fondos comunes y Fondos especiales debidamente reglamentados por la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDAD - DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

Artículo 57: De la Responsabilidad

La Asociación Mutua se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe la Junta Directiva o el Representante Legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

Artículo 58: Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, El Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Asociación Mutua son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

Artículo 59: Distribución de excedentes

Al finalizar el mes de Diciembre de cada año se hará el corte de cuentas y se producirá el balance general y liquidación de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio. Estos trabajos serán hechos por el Contador y el Revisor fiscal.

Artículo 60: Del producto social comparado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y las cargas sociales se destinará por lo menos un diez (10%) por ciento para crear e incrementar la reserva de protección del fondo social mutua.

Artículo 61: Lo restante del producto social, la Asamblea lo distribuirá entre los diferentes fondos de la Sociedad con el fin de fortalecer las secciones debidamente reglamentadas por la Junta Directiva.

CAPITULO IX

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 62: De la, Fusión, incorporación, transformación.

La Asociación podrá, fusionarse o incorporarse a otros organismos de la misma naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines económicos y sociales.

Artículo 63: Las decisiones sobre la, fusión, incorporación, transformación y reformación de estatutos deberá ser tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable del por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles presentes en la reunión.

Artículo 64: La fusión, la incorporación, la transformación y la reforma de estatutos requerirá el reconocimiento de la Entidad oficial encargada de la vigilancia y control de las Asociaciones mutuales.

Artículo 65: Disolución y Liquidación

La Asociación Mutua se disolverá por decisión de la Asamblea. La decisión de la disolución deberá ser comunicada al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la asamblea, para los fines legales pertinentes.

Artículo 66: La Entidad oficial encargada del control y vigilancia de las asociaciones mutuales podrá decretar la disolución y ordenar la disolución de la Asociación Mutua por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por reducción de los asociados a un número inferior a veinticinco
2. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir su objeto social.
3. Por realización de actividades contrarias a la ley.
4. Cuando ocurrida alguna de las causales previstas en los estatutos, la Asamblea General no hubiere procedido de conformidad.

Artículo 67: En la misma resolución de la Entidad oficial encargada del control y vigilancia de las asociaciones mutuales o en el acuerdo de la asamblea en que se decida la disolución, se designará la comisión liquidadora y se señalará la fianza correspondiente y el plazo para cumplir su mandato.

Artículo 68: La aceptación del cargo, la posesión y la prestación de la fianza se hará ante la entidad determinada por la Ley, dentro de los quince días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Artículo 69: Disuelta la Asociación Mutua se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión "en Liquidación", y la comisión liquidadora responderá de los daños de los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

Artículo 70: La comisión liquidadora tendrá la representación legal de la Asociación Mutua. Dicha comisión estará compuesta por dos o tres liquidadores a juicio de la Asamblea General o de la Entidad oficial encargada del control y vigilancia de las asociaciones mutuales.

Artículo 71: Cuando sea nombrada liquidador una persona que administra bienes de la sociedad, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubiese rendido dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

Artículo 72: Son deberes de la comisión liquidadora los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos, de los papeles.
- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Asociación y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas pendientes de la Asociación con terceros y con cada uno de los socios.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de la Sociedad.
- g) Presentar estados de liquidación, cuando los socios lo soliciten.
- h) Rendir la final de la liquidación, cuenta general de la administración ante la asamblea general y obtener su finiquito.

i) Los demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y el propio mandato.

Artículo 73: Los honorarios de la comisión liquidadora serán fijados y regulados por la entidad que la designe en el mismo acto de su nombramiento de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 74: En la liquidación del patrimonio de la Asociación, deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pago:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales.
- c) Créditos hipotecarios y prendarios.
- d) Depósitos de ahorro.
- e) Otras obligaciones con terceros.

Parágrafo: Si después de efectuados los pagos en este orden de prelación quedare algún remanente, será entregado a otra Asociación Mutual que preste los mismos servicios.

Artículo 75. Reforma de estatutos.

Para la reforma de los presentes estatutos, la Junta Directiva nombrará una comisión redactora del proyecto para el análisis y estudio de ésta. Quince días antes de la realización de la Asamblea General, la Junta hará conocer a los Asociados o delegados dicho proyecto, para que lo estudien e introduzcan dichas modificaciones, para aprobación definitiva de la Asamblea General.

CAPITULO X DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN

Artículo 76. Las controversias susceptibles de transacción, que surjan entre personas capaces de transigir, serán sometidas a la Amigable Composición.

Artículo 77. La iniciativa de la Amigable Composición, podrá provenir de ambas partes o de una de ellas.

Si las partes estuvieren de acuerdo designaran los amigables componedores o deferirán su nombramiento a un tercero.

Artículo 78. Por la Amigable Composición se otorga a los componedores la facultad de precisar, con fuerza vinculante para las partes, el estado y la forma de cumplimiento de una relación jurídica sustancial susceptible de transacción.

Artículo 79. La expresión de someterse a la Amigable composición, se consignará por escrito que deberá contener:

- 1. El nombre, el domicilio y dirección de las partes.
- 2. Las cuestiones objeto de la Amigable Composición.
- 3. El nombre o nombres de los Amigables Componedores cuando las partes no hayan deferido su designación a un tercero.
- 4. El término para cumplir el encargo, que no podrá exceder de treinta (30) días.

Estos estatutos fueron aprobados en Asamblea general Ordinaria de Asociados celebrada el 4 de febrero del dos mil uno (2001) en el municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia.

ASOCIACION MUTUAL PERPETUO SOCORRO

CODIGO 830382

PEREIRA - RISARALDA

DUVAN CATIMUSO AY HOLGUIN

Presidente

ASOCIACION MUTUAL PERPETUO SO ORRO

CODIGO 830382

JOSE GABRIEL VALLEJO M

Secretario. SECRETARIA